



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La lucha contra el tabaco, en la sociedad actual, necesita de tres formas complementarias de abordaje: por un lado, el fortalecimiento de las instituciones que ayudan a los adictos, la defensa de los niños y adolescentes, principal objetivo de las campañas publicitarias, y las restricciones que protejan a los no fumadores.

Los estudios médicos indican que los fumadores pasivos, es decir aquellos que inhalan el humo producido por el cigarrillo, sufren las mismas consecuencias que los fumadores activos.

En algunos casos, inclusive, las consecuencias pueden ser más graves, si se trata de personas con alguna patología, como las enfermedades del corazón.

El fumador es un adicto, pero tiene un margen de elección entre prender o no un cigarrillo. Fumador pasivo, en cambio, no tiene otra opción.

El tabaco ha matado, sólo en el año 2000, a más de 5 millones de personas en el mundo. En nuestro país es una de las principales causas de muerte, asociado con enfermedades como el cáncer y las patologías coronarias.

Se prevé que en el 2030 las muertes se dupliquen, a pesar de las restricciones impuestas en la mayoría de los países centrales. En este sentido, las naciones periféricas estamos seriamente retrasadas en cuanto a la conciencia y la legislación de lucha contra el tabaco.

Por negligencia o por lobby de las tabacaleras, aún no hemos tomado conciencia del flagelo, a pesar de que muchas instituciones hace décadas que intentan educar al respecto. Sin embargo, el cigarrillo es una adicción que goza de la aceptación (y en algunos casos, del beneplácito) de la sociedad.

El Estado tiene entre sus obligaciones velar por la salud general. En este sentido, no puede mantenerse al margen de una de las problemáticas que más afectan a la población, como es el cigarrillo.

Las políticas en este sentido deben tener un enfoque múltiple. Un eje central debe ser, sin dudas, la defensa del no fumador. Por esta razón, solicitamos se prohíba por ley, no sólo por disposiciones internas, fumar en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

oficinas donde se atiende al público, en las escuelas y en los entes autárquicos. Por supuesto, la veda deberá ser total en los centros de salud.

Además, se establece la prohibición de fumar en los transportes colectivos que requieran autorización provincial para funcionar. Estas restricciones tienen el básico pero lógico objetivo de defender a la salud de la población.

Por otra parte, se prevé la creación de un Registro en el cual se inscriban todas las instituciones y organizaciones que trabajen en temas relacionados con el flagelo del cigarrillo.

Estas instituciones deberán organizarse de acuerdo a pautas que fijará la reglamentación de la presente normativa, para administrar los recursos que provengan de la aplicación de multas ante el incumplimiento de esta ley.

De esta manera, se procura dar a las instituciones un sitio privilegiado, dado que por su cercanía con el problema y con la población, están en condiciones de enfrentar con mayor dinamismo la cuestión.

Por último, se invita a los estados municipales y a los privados a adherir a esta iniciativa.

Por lo precedente,

AUTOR: Regina Kluz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Dispónese la prohibición de fumar en todas las oficinas y reparticiones estatales que atiendan al público, tanto para el personal como para los concurrentes. La prohibición será de carácter absoluta dentro de los centros de salud públicos y privados. Se hace extensiva la veda a las escuelas y a los entes autárquicos descentralizados y mixtos que dependan de alguno de los poderes del Estado provincial.

Artículo 2°.- En todos los ámbitos alcanzados por la presente ley se colocarán carteles bien visibles con las leyendas "Prohibido Fumar" y "Fumar Produce Cáncer", acompañado del número de la presente ley.

Artículo 3°.- Queda vedado fumar en los transportes de pasajeros de corta, media y larga distancia cuya autorización para circular emane del Estado Provincial.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo será el encargado, a través de la reglamentación, de fijar los montos de las multas correspondientes a la violación de la presente ley.

Artículo 5°.- Créase un Registro de instituciones y organizaciones no gubernamentales relacionadas con la prevención y/o tratamiento del tabaquismo. Las mismas, con el mecanismo que elijan, serán las encargadas exclusivas de administrar los fondos recaudados con la aplicación de las multas que emanan de la presente ley. Dichos recursos estarán destinados únicamente a la implementación de campañas publicitarias antitabáquicas.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios y al sector privado a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.